

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NUMERO SUELTO. . . . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 6)

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto por Real decreto de 20 del pasado, y vista la propuesta que, conjuntamente, elevan a esta Presidencia del Consejo de Ministros los Ministerios de la Guerra y Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar para el cargo de Delegado gubernativo en las provincias que se indican, a los Jefes y Oficiales que figuran a continuación; debiendo, los que se nombran en comisión, continuar en la situación militar en que se hallen actualmente, hasta tanto se cubran sus puestos definitivamente, y los demás, en la que determina el artículo 4.º del referido Real decreto, teniendo unos y otros derecho a las ventajas y gratificaciones que en el referido artículo se señalan.

Es asimismo la voluntad de S. M. que cesen en tales cargos los que hoy los desempeñan y no figuran en la indicada relación, pasando a la situación o destino militar que les corresponda, en la que serán alta en la revista de Comisario del próximo mes de Mayo, dándoles de plazo hasta dicha fecha para la entrega de la delegación que desempeñan. Igual plazo se otorga a los nombrados por esta disposición para posesionarse de sus destinos y para que los Gobernadores civiles de las provincias hagan su acoplamiento y distribución de funciones con arreglo a cuanto se preceptúa en el artículo 2.º del Real decreto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1926.

#### PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Guerra y de la Gobernación.

#### Oviedo.

D. Honorino Martínez Alonso, Comandante de Infantería.

D. Alejandro Velarde Gonzalez, Comandante de Artillería

D. Manuel Azcona Echevarría, Capitán de Infantería.

D. Fernando Arroyo Elzo, Comandante de Caballería. En Comisión.

(Gaceta del 6 Abril)

### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

#### REAL ORDEN

Dispuesto por el artículo 3.º del Real decreto de 6 del corriente que por votación entre todas las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, se elija el Vocal que ha de representarlas en la Junta Superior del Catastro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer por las Cámaras de la Propiedad Urbana se proceda a la votación de dicho representante, remitiendo a este Ministerio, dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, el acta de elección a los fines del escrutinio general para el nombramiento del que obtenga mayor número de votos.

De Real orden lo participo a V. S. para su conocimiento, el de las expresadas Cámaras y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1926.

#### AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

(Gaceta del 6 de Abril)

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

#### EXPOSICIÓN

Señor: Los Maestros que ofrecen su vida a la enseñanza, labrando con su actividad continua, paciente y provechosa la cultura nacional, merecen la gratitud de todos, porque a todos alcanza el beneficio de su trabajo consagrado al progreso de España.

Por eso esta gratitud debida a los Maestros de enseñanza primaria no puede quedar satisfecha con el testimonio individual del afecto conquistado entre los alumnos, y es más justo que encuentre una adecuada forma de expresión en el público reconocimiento de sus méritos.

A ello quiere contribuir hoy el poder público, acogiendo la iniciativa de la importante institución de los somatenes de las distintas provincias y dirigiendo y encauzando la opinión y el sentimiento general para rendir a los Maestros tributo de veneración y respeto.

Dígnese V. M. autorizar este público homenaje firmando el adjunto proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe se honra en someter a su aprobación.

Madrid, 26 Marzo de 1926.

#### SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 1.º de Octubre de cada año, señalado por tradición y por mandato de la ley para comenzar los trabajos del año académico en todos los Centros de enseñanza, será en lo sucesivo un día de fiesta escolar, consagrado a rendir el debido homenaje a los Maestros.

Artículo 2.º La fiesta del Maestro se celebrará aquel día de cada año en todos los pueblos de la Monarquía española.

Artículo 3.º La iniciativa de los actos que hayan de celebrarse en cada pueblo en honor de sus Maestros corresponderá a los Alcaldes y a las Juntas locales de Primera enseñanza, quienes deberán solicitar la cooperación de las Autoridades de todo orden y de las Corporaciones del Estado, provinciales y municipales.

Dado en Palacio, á veintiseis de Marzo de mil novecientos veintiseis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

(Gaceta del 27 de Marzo)

### Ministerio de Fomento

#### EXPOSICION

SEÑOR: La Cámara Oficial de Industria de Barcelona ha solicitado aclaración del Reglamento para la organización y régimen de las Juntas de Obras de Puertos en lo que se refiere a la reelección de los Vocales electivos.

Informa acerca del asunto la Junta del Puerto de Barcela y manifiesta que considera grandemente beneficioso para los intereses del Estado se autorice la reelección de los Vocales por sucesivos cuatrienios cuando terminen su normal mandato, en atención a la mayor competencia y conocimiento que aquéllos adquieren en el ejercicio del cargo.

La petición es atendible y procede que la reelección se haga extensiva, no sólo a los Vocales que representen a la Cámara de Industria, sino a los demás electivos de todas las Juntas; con tanto más motivo, cuanto que el artículo 8.º del citado Reglamento autoriza la reelección para los Vocales representantes de la Cámara de Comercio.

En atención a lo expuesto, e

Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de Marzo de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
RAFAEL BENJUMBA Y BURÍN.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Se modifica el artículo 10 del Reglamento para la organización y régimen de las Juntas de Obras de Puertos, aprobado por Real decreto de 11 de Octubre de 1923, artículo que quedará redactado en la forma siguiente:

«El Alcalde, el Presidente de la Diputación provincial, el del Consejo Provincial de Fomento y los demás Vocales natos ejercerán sus funciones en las Juntas durante el tiempo que presidan sus respectivas Corporaciones ó desempeñen sus cargos oficiales expresados en el artículo 3.º

Los Vocales electivos desempeñarán el cargo durante cuatro años, cesando antes si dejasen de pertenecer á las entidades que representan ó si les correspondiese cesar en virtud del sorteo á que se refiere el artículo 11.

Cada cuatro años se revisará por el Ministerio de Fomento la designación de las agrupaciones profesionales de la Marina Mercante, Liga Marítima y Asociaciones de Agricultores, Mineros ó Industriales que pueden tener representación en las Juntas, según la importancia relativa de aquellas entidades.

Si dentro de uno cualquiera de estos períodos se hicieran en dichas Asociaciones modificaciones de importancia, la Comisión permanente, de que se hará mención en el artículo 15, deberá comunicarlo á la Dirección general de Obras públicas, proponiendo lo que á su juicio proceda.»

Dado en Palacio, á veintiseis de Marzo de mil novecientos veintiseis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMBA Y BURÍN.  
(Gaceta del 27 de Marzo)

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925 señaló a las Diputaciones provinciales, entre sus obligaciones mínimas de carácter sanitario, la de sostener un Instituto de Higiene con los cometidos indicados en el apartado C) del artículo 128. Dispuso asimismo esta Soberana disposición que allí donde hubiere brigadas sanitarias provinciales, constituidas a base de la mancomunidad municipal, incorporasen sus servicios en los de este Instituto de Higiene, a fin de evitar

duplicidad de funciones, economizar gastos y dar mayor vida legal y desarrollo a estos organismos, creados por sencillas Reales órdenes al margen de la ley Municipal.

Ha transcurrido, pues, un año desde la promulgación de dicho Estatuto y se acerca a un semestre la fecha de aprobación, por Real decreto del Reglamento de Sanidad provincial, que desarrolló aquellos preceptos en el correspondiente articulado. No hay, pues, razón, después de este período para que sean tantas las Diputaciones provinciales que permanecen silenciosas ante tan terminantes preceptos, no habiendo hecho gestión alguna para su inmediato cumplimiento.

Por otra parte, son también varias las Corporaciones provinciales que, al hacerse cargo de las extinguidas Brigadas sanitarias, para constituir a base de ellas los Institutos de Higiene, han interpretado equivocadamente, con daño de los servicios, el papel que en su organización les asigna el propio Estatuto, las Reales órdenes aclaratorias de 28 de Mayo de 1925 y más concretamente el citado Reglamento de Sanidad provincial.

A estimular el celo de las Diputaciones perezosas, y á llamar la atención de todas sobre sus deberes y derechos en este particular, se dirige la presente Real orden, en la cual

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en el improrrogable plazo de un mes las Corporaciones provinciales que no tuvieran ya constituido el Instituto de Higiene, procederán a hacerlo, dando cuenta a este Ministerio de su organización y justificando, en caso negativo, sus causas y las gestiones realizadas para obviarlas a la mayor urgencia posible.

2.º Que siendo de cargo de las Diputaciones provinciales el régimen administrativo de los Institutos de Higiene y de los Inspectores provinciales de Sanidad, cuanto afecte a su organización técnica, se tenga en cuenta por ambas entidades el debido deslinde de sus atribuciones y de su esfera de acción para que, en ningún caso, se susciten competencias ni dificultades que entorpezcan o retrasen los servicios sanitarios encomendados a dichos organismos. A estos efectos, las Diputaciones provinciales, de acuerdo con los expresados funcionarios, redactarán, en el más breve plazo posible, el Reglamento a que ha de acomodarse el régimen interior del indicado Centro, de conformidad a los preceptos establecidos en el capítulo 3.º del precitado Reglamento de Sanidad provincial.

3.º Que las vacantes de personal facultativo existentes en los Institutos provinciales de Higiene se anuncien seguidamente a oposición en la *Gaceta de Madrid*, para lo cual las Diputaciones provinciales que no lo hubiesen ya hecho remitirán en el plazo de un mes, a la Dirección general de Sanidad, la plantilla del referido personal, con nota de sus cargos y de sus haberes y expresión de las plazas que estuviesen debidamente cubiertas y de las que hayan de proveerse en la forma determinada en el artículo 16 de dicho Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Gobernadores civiles, Delegado del Gobierno de Gran Canaria, Presidentes de las Diputaciones provinciales y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del 26 de Marzo).

### Gobierno Civil de la Provincia

#### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Acción social, con fecha 17 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de la Delegación local del Consejo de Trabajo en Gijón, en cumplimiento de acuerdo de este organismo, solicitando que, en vista de las dificultades económicas que impiden el traslado temporal a Gijón del Tribunal industrial constituido en la capital de la provincia, se haga una segregación para que independientemente del de Oviedo, funcione una Sección en el partido judicial de Gijón, como demandan las necesidades de esta clase de servicios en una zona fabril de tanta importancia:

Considerando: 1.º Que el artículo 8.º de la Ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1922 autorizó al Gobierno expresamente para la creación en Oviedo de un Tribunal industrial especial con jurisdicción en toda la provincia, facultad que fué ejercida por el Real decreto de 14 de Septiembre del mismo año.

2.º Que por Real orden de 2 de Marzo de 1925 fué denegada otra instancia en que la Delegación local del Consejo de Trabajo de Gijón, solicitaba que fuese trasladada a esta población la sede del Tribunal industrial de la provincia; y

3.º Que autorizado este Tribunal por Real orden de 16 de Octubre de 1923 para trasladarse a las cabezas de los partidos judiciales cuando la más fácil actuación del mismo así lo aconsejara, por otra Real orden de 15 de Julio de 1925 fué remitida al Ministerio de Gracia y Justicia una nueva instancia de la propia Delegación local de Gijón, a fin de que se arbitraran los recursos económicos indispensables para el funcionamiento del mencionado Tribunal en la forma prevista por las disposiciones anteriormente citadas:

Considerando que la segregación ahora solicitada por la Delegación local del Consejo de Trabajo, implicaría en el orden legal una modificación de los términos en que el Poder legislativo autorizó al Gobierno para la creación del Juzgado especial de Oviedo, y en el orden práctico, una de estas dos soluciones: o que fuese reintegrada la competencia en las contiendas sobre asuntos industriales a los dos Juzgados de primera instancia de Gijón, caso en

el cual si aquellos pleitos son tan numerosos como en las instancias de la Delegación local se ha afirmado repetidamente, no podrían obtener al ser tramitados juntamente con los asuntos ordinarios en que han de entender los mismos Juzgados, la rápida solución que la Ley de Tribunales industriales y el artículo 8.º de la de Presupuestos de 1922-23, perseguía, o que, se creará un Juzgado especial más en Gijón, lo que supondría un mayor gasto de la administración de justicia por la dotación del personal que necesariamente habría de ser destinado a él y, por consiguiente, mayores dificultades económicas de las que sirven de fundamento a la instancia de referencia:

Considerando no obstante, que la misión de este Departamento en la esfera de que se trata, no es la de resolver sobre la solicitud de la Delegación local del Consejo de Trabajo en Gijón, lo cual corresponde al a competencia del Ministerio de Gracia y Justicia, sino la de informar sobre ello atendiendo en todo caso a que las leyes tutelares del obrero tengan la mayor efectividad y a que las contiendas civiles que de ellas puedan derivarse puedan tener la más rápida solución,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reitere al Ministerio de Gracia y Justicia, del digno cargo de V. E. la Real orden de 15 de Julio de 1925 y que se le remita la instancia del Presidente de la Delegación local del Consejo de Trabajo de Gijón para la resolución que estime pertinente, informándole de que, en caso de que se haya de modificar el estado legal vigente sobre la jurisdicción del Tribunal industrial de la provincia de Oviedo, tal modificación no entrañe una forzosa dilación en los fallos sobre los asuntos que son de la competencia de aquel organismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con remisión de la instancia referida. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1926. —P. D., Manuel Andujar.

Sr. Ministro de Gracia y Justicia».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Oviedo, 30 de Marzo de 1926.

El Gobernador,

Santiago Fuentes Pila.

R. al núm. 1.055

Ferrocarriles. — Expropiaciones

#### EDICTO

Como adicional á las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente á los días 22 y 23 de Noviembre de 1923 y rectificada por la Alcaldía de Soto del Barco, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año, vigente para la ejecución de dicha ley; he acordado disponer se publique la si-

guiente relación de propietarios y colonos de fincas que en dicho concejo se precisa ocupar con las obras del trozo 2.º (Sección de Gijón a los Cabos), del ferrocarril extraterritorial del Ferrol a Gijón, a fin de que los que se crean perjudicados puedan exponer ante la Alcaldía de Soto del Barco dentro del plazo de veinte días lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que de las mencionadas fincas se intenta, pero en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 3 de Marzo de 1926.

El Gobernador,

*Santiago Fuentes Pila*

RELACION adicional rectificada de las fincas que se han de ocupar en el concejo de Soto del Barco, con las obras del trozo 2.º (Sección de Gijón a los Cabos), del ferrocarril de Ferrol a Gijón, y que no figuran en las publicadas en los BOLETINES OFICIALES de 22 y 23 de Noviembre de 1923

- 2 prima, Monte, en Huertón, propietaria D.ª Manuela Campa Suarez, vecina de Caliero, colono D. Victor Fernandez, de Santiago.
- 6 prima, Monte, en la Viña, propietario D. Manuel Galán Huerta, vecino de Carcedo, colono el mismo.
- 6 segunda, Monte, en Carcedo, propietario D. Jenaro Rodriguez, vecino de Santiago, colono don Eladio Rodríguez, de Santiago.
- 6 tercera, Monte, en Carcedo, propietaria D.ª Josefa Huerta, vecina de Santiago, colono la misma.
- 6 cuarta, Prado, en Carcedo, propietario D. Ramón Alvarez, vecino de Carcedo, colono el mismo.
- 8 prima, Prado, en Carcedo, propietario D. Jenaro Rodriguez, vecino de Santiago, colono el mismo.
- 13 prima, Prado en Carcedo, propietario D. Pablo Vazquez, vecino de Riocuevas, colono el mismo.
- 15 segunda, Labradío, en Riocuevas, propietario D. Antonio Rodriguez, vecino de Riocuevas, colono el mismo.
- 16 prima, Prado en Riocuevas, propietario D. Ramón Fernandez Gonzalez, vecino de Riocuevas, colono el mismo.
- 18 prima, Labradío, en Riocuevas, propietario D. Manuel Fernandez, vecino de Alto de Pravia, colono el mismo.
- 19 prima, Prado, en Riocuevas, propietaria D.ª María Cueto, vecina de Bilbao, colono D. Pablo Vazquez de Riocuevas.
- 22 prima, Monte, en Riocuevas, propietaria D.ª Laura Garcia, vecina de Madrid, colono la misma.
- 22 segunda, Monte, en Riocuevas, propietaria D.ª Prudencia Garcia, vecina de Calbuertos, colono la misma.
- 31 prima, Monte comunal de Duernas, usufructuario el vecindario.
- 31 segunda, Monte en Duernas, propietario Herederos de D. José vecino de Folgueras, colonos los mismos.
- 31 tercera, Monte, en Duernas, propietario D. Benjamin Fernan-

dez García de Castro, vecino de la Corrada, colono el mismo.

36 prima, Arboles, en Forcón, en terrenos del Ayuntamiento (finca núm. 36), propietaria D.ª Sabina Fernandez, vecina de Caseras, colono la misma.

36 segunda, Prado, en Forcón, propietaria D.ª Sabina Fernandez, vecina de Casares, colono la misma.

36 tercero, Prado, en Forcón, propietario D. Manuel Arias, vecino de Caseras, colono el mismo.

37 prima, Prado, en Caseras, propietario D. Manuel Pulido, vecino de Caseras, colono el mismo.

44 prima, Prado en Caseras, propietario D. Ramón Viña Arias, vecino de Caseras, colono el mismo.

51 prima, Labradío, en Huerta de Arriba, propietaria D.ª Gumerinda Viña, vecina de Foncubierta, colono D.ª Rafaela de Viña, de Caseras.

51 segunda, Labradío, en Prado de la Huerta, propietario D. Alberto Pulido, vecino de Avilés, hoy sus herederos, colono D. José Cueto, de Caseras.

51 tercera, Labradío, en Prado de la Huerta, propietaria D.ª Feliciano Pulido, vecina del Castillo, colono D. Celestino Rodiles de Caseras.

51 cuarta, Labradío, en Huerta, propietario D. Celestino Marinas, vecino de Caseras, colono el mismo.

51 quinta, Prado, en Prado de la Huerta, propietario D. Ramón Viña, vecino de Foncubierta, colono el mismo.

52 prima, Prado, en Prado de la Huerta, propietaria D.ª Carmen Gonzalez, vecina de Caseras, colono la misma.

52 segunda, Prado, en Prado de la Huerta, propietaria D.ª Feliciano Pulido, vecina de Castiello, colono D. Celestino Rodiles, de Caseras.

53 prima, Prado, en la Presa, propietario D. Celestino Marinas, vecino de Caseras, colono el mismo.

53 segunda, Prado, en Huerta, propietario D. Ramón Viña, vecino de Foncubierta, colono el mismo.

55 prima, Prado, en Presa, propietario y colono el mismo de la anterior.

56 prima, Prado, en Ribón, propietaria D.ª María López Pulido, vecina de Caseras, colono la misma.

63 prima, Prado en Reborio, propietario D. Ramón Viña Arias, vecino de Caseras, colono el mismo.

66 prima, Prado en Reborio, propietario D. Evaristo Gutiérrez, vecino de Foncubierta, colono el mismo.

67 prima, Prado, en Reborio, propietario D. José García Cueto, vecino de Caseras, colono el mismo.

72 prima, Prado, en Fontana, propietario D. José Fernández Castro, vecino de Rubines, colono D. José González, de Caseras.

74 prima, Prado, en Ablanedo, propietario D. Ramón Martínez, vecino de Soto, colono D. Ramón Cueto, de Soto.

75 prima, Prado, en Ablanedo,

propietario D. José Chamorro, vecino de Pravia, colono D. Ramón Cueto, de Soto.

77 prima, Prado, en Navieros, propietario D. José de las Chevas, vecino de Orense, colono el mismo.

77 segunda, Prado, de Navieros, propietario D. José Rodríguez, vecino de Caseras, colono el mismo.

82 prima, Prado, en Curión, propietario D. Ramón Prieto Pazos, vecino de Oviedo, colono D. Angel Peláez, de Soto.

93 prima, Prado, en Fuexo, propietario D. Constantino Suarez, vecino de Soto, colono el mismo.

97 prima, Casa, en Soto, propietario D. Constantino Fernandez, vecino de Soto, colono doña Josefa Gonzalez, de Soto.

97 segunda, Cuadra y labradío, en Soto, propietario D. Maximino Secades, vecino de Soto, colono D. Rosendo Acevedo, de Soto.

97 tercera, Prado, en Soto, propietario D. Aquilino Menendez, de Pravia, colono el mismo.

114 prima, Prado y labradío, en Llago, propietario D. Pedro Julián Suárez Inclán, hoy sus herederos, vecinos de Oviedo, colono D. Antonio Romero, de Llago.

119 prima, Labradío, en Llago, propietaria D.ª María González Arango, vecina de Foncubierta, colono D. José Preades, de Llago.

120 prima, Labradío, en Miyares, propietario D. Manuel Alvarez Argudin, vecino de Cuba, colono D. Manuel González, de Llago.

122 prima, Prado, en Miyares, propietario D. Vicente Alvarez, vecino de Llago, colono el mismo.

122 segunda, Prado, en Miyares, propietario D. Alvaro Menéndez, vecino de Grado, colono D. Catalino Gutiérrez, de Llago.

122 tercera, Prado en Miyares, propietario D. Valentin García Carbajal, vecino de Cuba, colono D. Catalino Gutiérrez, de Llago.

122 cuarta, Prado, en Miyares, propietario D. Manuel Gutiérrez, vecino de Gijón, colono D. Angel Gutiérrez, de Llago.

123 prima, Prado, en Miyares, propietario D. Luis Sánchez Alvarez, vecino de Soto, colono D. Vicente Alvarez, de Llago.

123 segunda, Labradío, en Miyares, propietario D. Rodrigo Llano Ponte, vecino de Avilés, colono D. Vicente Alvarez, de Llago.

128 prima, Labradío, en Miyares, propietarios los herederos de D. Patricio Alvarez, vecinos de Rubines, colono D. Ramón González León, de Llago.

128 segunda, Prado, en Miyares, propietario D. Antonio Gutiérrez Gonzalez, vecino de Llago, colono el mismo.

128 tercera, Prado y labradío, en Miyares, propietario D. Luis Sánchez Alvarez, colono D. Rafael González, de Llago.

135 prima, Prado, en Caiz, propietarios los herederos de don Fernando Sánchez, vecinos de Bimera, colonos los mismos.

137 prima, Prado, en Caiz, propietarios y colonos los mismos de la anterior.

142 prima, Prado, en Caiz, pro-

pietario D. José Díaz, vecino de Bimera, colono el mismo.

142 segunda, Prado, en Caiz, propietario D. Antonio Gutiérrez, vecino de Soto, colono D. José Fernández, de la Bimera.

154 prima, Prado, en Vega de Riberas, propietario Sr. Conde de Valdecarzana, vecino de Madrid, colono D. Sergio Peláez, de Riberas.

158 prima, Labradío, en Vega de Riberas, propietario Sr. Conde de Revillagigedo, vecino de Madrid, colono D. José González, de Riberas.

Soto del Barco, a 8 de Marzo de 1926. — El Alcalde, Hipólito Morán. — Hay un sello de la Alcaldía Constitucional de Soto del Barco.

R. al núm. 996

Jefatura de obras públicas de Oviedo

#### ANUNCIOS

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para conservación durante los años 1923-24, 1924-25 y 1925-26 de la carretera de Pola de Laviana a Nava, kilómetros 1 al 23, ejecutadas por el contratista D. Cipriano Arruti Artave, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir de la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan admitirse en los Ayuntamientos de Nava y Laviana y en esta Jefatura las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del mencionado contratista a los efectos de la devolución de la fianza constituida por el mismo para garantizar su contrato; advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 29 de Marzo de 1926. — El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 1.056

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para conservación del firme durante los años de 1923-24, 1924-25 y 1925-26, de la carretera de Adanero a Gijón, kilómetros 420 al 424, ejecutadas por el contratista de D. Angel Izaguirre, se abre información pública por término de treinta días contados a partir de la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones contra las gestiones de la mencionada contrata; advirtiéndose que, de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 29 de Marzo de 1926. — El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 1.057

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 442 al 448 de la carretera de Adanero a Gijón, ejecutadas por el contratista D. Isidoro Martínez Blanco, durante los años 1923-24, 1924-25 y 1925-26, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir de la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo sean admitidas en el Ayuntamiento de Oviedo y en esta Jefatura, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del mencionado contratista; advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 29 de Marzo de 1926.—  
El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 1.058

### Comandancia de Carabineros de Asturias

#### ANUNCIO

El día 12 de Abril próximo, y horas de las doce, tendrá lugar en el patio de la cuadra que ocupa el ganado de esta Comandancia, situado en la carretera de Santo Domingo, la venta en pública subasta de dos caballos de desecho, pertenecientes a la Remonta General del Ejército, tasados en 200 y 125 pesetas respectivamente, no admitiéndose posturas que no cubran la tasación, siendo los gastos de este anuncio por cuenta del comprador.

Oviedo, 31 de Marzo de 1926.—  
El Teniente Coronel primer Jefe.

R. al núm. 1.076

## SECCIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía de Oviedo

#### PROVIDENCIA

Oviedo, 30 de Marzo de 1926.

Por providencia de este día, se declaró incurzos en primer grado de apremio y recargo del 5 por 100, a todos los individuos que a continuación se relacionan, por multas impuestas en concepto de infracción de Ley de descanso dominical, de la de Sanidad, de ordenanzas municipales y del Reglamento de automóviles, mandando saber este proveído en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan satisfacer sus débitos en el término de cinco días, bajo apercibimiento de que en otro caso incurrirán en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100, y se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes, o al arresto supletorio correspondiente en caso de insolvencia.

Relación de las personas multadas:

D.<sup>a</sup> Generosa Rodríguez, de San Cucao-Llanera, 3 pesetas; D. Alfredo Ablanado, de Prubia-Llane-

ra, 10 pesetas; D. José González González, de Candás-Carreño, 40 pesetas; Contantino Rodríguez Vigil, de Gijón, 15 pesetas; D.<sup>a</sup> Pilar García, de Trubia, 20 pesetas; Señora Viuda de Menéndez Iglesias, de Mieres, 10 pesetas; D. Cayetano González Alvarez, de Ujo-Mieres, 10 pesetas; D. Sergio Ramos García, de Sama de Langreo, 25 pesetas; D. Alfredo Fernández, de Vasco-Trubia, 15 pesetas; D. Félix Fernández Balbuena, de Gijón, 10 pesetas; D.<sup>a</sup> Benigna Ania Menéndez, hija de Manuel y María, de Lugones-Siero, 10 pesetas; D. Carlos Fernández Alonso, de Proaza, 15 pesetas; D.<sup>a</sup> Etelvina Villanueva, hija de Sandalio González, de Gallegos, 5 pesetas; D.<sup>a</sup> Benigna Vallina, de Jerónimo Suárez, de San Martín de la Barrera, Siero, 10 pesetas; D.<sup>a</sup> Encarnación Cuesta, hija de Aquilino Iglesias, de Limanes, Siero, 10 pesetas; doña Pilar Menéndez García, hija de Laureano y Felisa, de Colloto, 25 pesetas; D. Carlos Fernández, de Proaza, 10 pesetas; el mismo 10 pesetas; D.<sup>a</sup> Laura Menéndez García, hija de Juan y Feliciano, de Colloto, 12 pesetas; D.<sup>a</sup> Carmen Naves, viuda, de San Estéban de las Cruces, 25 pesetas; D. Carlos Fernández, de Proaza, 10 pesetas.

Y para que lo acordado en la providencia anterior surta efectos legales, notificándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, juntamente con la relación de deudores de que se hizo mérito, expido la presente en cumplimiento de lo acordado.

En Oviedo, fecha ut supra.—El Jefe de la Agencia Ejecutiva municipal, Camilo Alvarez Longoria.

R. al núm. 1.033

### Aicaldía de Colunga

#### EDICTO

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de José Balbin Covián, el oportuno expediente para justificar la ausencia de Juan y Enrique Balbin Covian, demás de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Juan y Enrique Balbin Covian, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Juan y Enrique Balbin Covian, son hijos de Manuel y de Florentina, cuentan 42 y 39 años de edad, estatura regular, ambos pelo castaño, ojos negros.

Colunga, 17 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Tomás Montoto.

R. al núm. 934

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Cangas de Onis

D. Enrique Alonso e Iglesias, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: Que en el juicio voluntario de testamentaria que pende en este Juzgado, Secretaría del que refrenda por fallecimiento de los esposos D. José Estrada Santiago y D.<sup>a</sup> Petra Amor Lopez, promovido por el Procurador D. Zoilo Iglesias Herrerin, a nombre de D.<sup>a</sup> Juana Perez Gonzalez, a virtud de escrito del Contador D. Rodrigo del Cueto Gonzalez, presentando las operaciones divisorias de las herencias de dichos causantes, he dictado providencia en el día de hoy, que entre otros particulares contiene los siguientes:

«Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.079 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pónganse de manifiesto dichas operaciones en la Secretaría por término de ocho días, haciéndolo saber a los interesados en ellas, a cuyo fin, y con referencia a D. Fernando Menendez Bulnes en concepto de marido de D.<sup>a</sup> Marcelina Estrada Perez y padre del menor don Fernando Menendez Estrada, cual descendiente de la finada D.<sup>a</sup> Maria del Amparo Estrada Perez, ausente en ignorado paradero, expídanse edictos que se fijarán en los estrados de este Juzgado e insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En su virtud, y para que sirva de notificación en forma al mencionado D. Fernando Menendez Bulnes, en los conceptos expresados, se expide este edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Cangas de Onis, a dieciseis de Marzo de mil novecientos veintiseis.—Enrique Alonso.—El Secretario judicial, José Maria Berná.

R. al núm. 1.099

### Juzgado de Cangas de Zineo

#### EDICTO

El Lic. D. Luis Gonzalez y Perez, Juez municipal de Cangas de Zineo y su término.

Por el presente edicto se cita a cualesquiera persona que se crea con derecho en los terrenos bravos y comunes del pueblo de Villar de Adralés, para que el día diecinueve de Abril próximo, y hora de las diez, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado municipal a la celebración del juicio

verbal civil que D. José Marcos Antón, labrador y vecino del pueblo de Amago, en este término municipal, propuso contra doña Adela Marcos Antón, viuda; don Juan Menendez Fernandez, casado; D. Constantino Gonzalez Garcia, casado; D. Joaquin Alvarez Rubio, casado; D.<sup>a</sup> Maria Alvarez (a) de Juan Diaz, viuda; D. Benigno Alvarez Castrosin, casado; don Celestino Castrosin Rodriguez, casado; D. José Alvarez (a) Rozas; D. Juan Manuel Gonzalez Collar, casado; D. Manuel Alvarez (a) Lubbayo, casado; D. José Rodriguez (a) Cartero, casado; D. Joaquin Gonzalez (a) Planto, viudo; D. Vicente Menendez Rodriguez (a) Berlin, casado; D.<sup>a</sup> Hermenegilda Gonzalez y su esposo D. Emilio Rodriguez, éste como representante legal de aquélla; D. Antonio Fernandez Menendez, viudo; D. Juan Agudin, D. José Rios (a) Rios, casado; D. Manuel Alvarez (a) Franciscón, labradores y vecinos de Villar de Adralés; D. Benigno Menendez Garcia, casado; D. Fernando Queipo (a) de casa de Queipo, casado; D. José Rodriguez Villanueva, casado, vecinos de Carballedo; D. José Rodriguez (a) Mayora, casado; D. Marcelino Florez (a) Carmelo, casado; D. Hermenegildo Garcia Rozas (a) de Casa de Luis; D. Antonio Florez (a) Pinieillo, casado; D. Antonio Castrosin (a) Rozas, labradores y vecinos de Adralés, y D. Marcial Rodriguez Arango, propietario y vecino de esta villa; y con cualesquiera otra persona que se crea con derecho en los terrenos bravos y comunes del pueblo de Villar de Adralés, sobre que como condóminos en los terrenos bravos y comunes del pueblo de Villar de Adralés, reconozcan al demandante como dueño, en común y proindiviso con los demandados, de una suerte, participación o vara. Con apercibimiento a todos los demandados de celetarse el juicio en su rebeldía si no concurren, pues así fué acordado en providencia de esta fecha, dictada a continuación de la referida demanda.

Y para que sirva de citación en forma a cualesquiera persona que se crea con derecho en los referidos terrenos bravos y comunes del pueblo de Villar de Adralés, y a los efectos ya indicados, expido el presente en Cangas de Zineo, a veintiseis de Marzo de mil novecientos veintiseis.—Luis Gonzalez Perez.—P. S. M., Manuel Avello.

R. al núm. 1.100

Esc. Tip. del Hospicio provincial.